--- Trelew, de septiembre de 2015.----------

- **Y VISTOS:** La resolución de fs. 82, el recurso de apelación de fs. 84, concedido a fs. 87 en relación y con efecto suspensivo, el memorial de agravios de fs. 88/90, y----------

---- **CONSIDERANDO:**----------

--- --- I.- Que el juez *a quo* a fs. 82 señaló que el pago de la tasa de justicia quedará pendiente al resultado del beneficio de litigar sin gastos, y, asumiéndolo como presentación contemporánea a la demanda, suspendió el trámite del principal.----------

---- Contra esa decisión se alzó a fs. 84 el presentante, y concedido el recurso a fs. 87 lo fundó con el memorial de agravios de fs. 88/90. Básicamente sostuvo que no hay contemporaneidad, puesto que el beneficio de litigar sin gastos lo inició el 16/06/2015, con posterioridad a la promoción de la demanda el 12/06/2015. Y solicitó que se revoque la decisión de grado.----------

---- II.- Así planteado el caso no asiste razón al recurrente.----------

--- --- La interpretación jurisprudencial corriente sobre la suspensión del proceso principal por la deducción de un beneficio de litigar sin gastos (art. 84,*in fine*, C.P.C.C.), responde dos cuestiones: a) si el beneficio se inició con anterioridad a la demanda o contemporáneamente a ésta, alcanza –por lo menos provisoriamente– y difiere hasta su concesión o denegación el pago de la tasa de justicia que corresponde abonar por (desde) la promoción del juicio (art. 10, inc. "a", Ley XXIV nº 13; art. 84, párr. 1º, C.P.C.C., conf. esta Sala c. 350/12, S.I.C. nº 24 de 2013); y b) brinda seriedad a la institución, exigiendo a quien así no abonó la tasa de justicia, que concluya con la obtención de la franquicia antes de correr el traslado de la demanda de así corresponder (conf. esta Sala en la c. 16.412/00, S.I.C. nº 114 de 2000).----------

---

--- En el caso concreto, conforme surge de autos, la demanda se interpuso el día 12/06/2015, según cargo de fs. 64, y se adelantó que sería promovido el beneficio de litigar sin gastos (fs. 64vta. punto III). Ahora bien, según surge del informe del actuario de grado de fs. 81/vta., y lo manifestado por el propio recurrente a fs. 88, el beneficio en cuestión se presentó el día 16/06/2015. Y no surge de autos que se hubiera producido el traslado de la demanda o la integración de la litis.----------

--- --- En consecuencia, corresponde confirmar la resolución de fs. 82 en cuanto a la suspensión del proceso principal por la promoción del beneficio de litigar sin gastos en forma contemporánea.----------

----- Ello así, pues, como se ha resuelto –en lo que resulta aplicable al caso– "si con independencia de las constancias de los cargos en los escritos iniciales de cada uno, el beneficio de litigar sin gastos se inició antes que se diligenciaran las cédulas de traslado de la demanda, debe tenerse por cumplida la contemporaneidad exigida por el art. 83 del Código Procesal" (conf. Cám. Nac. de Apelaciones en lo Civil, sala L, 22/04/1997, JA, 2000-III, síntesis, p. 59, nº 70; también cit., López Mesa ~ Rosales Cuello, "Código procesal civil y comercial de la Nación", AAVV, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2012, T. I, p. 637).----------

---

JOSE PABLO DESCALZI

SECRETARIO

--- IV.- Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios del Dr. M. O. M. S. (patrocinante) en el 0,5% y los del Dr. P. O. A. (apoderado) en el 0,15%, a calcular del monto total de las costas (doc. art. 78, párr. 1º, C.P.C.C.) que correspondan al juicio principal; siempre que el resultado sea superior al mínimo legal, caso contrario se regula al primero la suma de 8 Jus ($4.740), y al segundo el 35% de lo que corresponde al primero (arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 8, 13, 19 y 32, ley XIII nº 4).----------

---- Por estos fundamentos, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

-- --- Confirmar la resolución de fs. 82.----------

--- Imponer las costas al recurrente perdidoso.----------

---- Regular los honorarios del Dr. M. O. M. S. en el 0,5% y los del Dr. P. O. A. en el 0,15%, a calcular del monto total de las costas que correspondan al juicio principal; siempre que el resultado sea superior al mínimo legal, caso contrario se regula al primero la suma de 8 Jus ($4.740), y al segundo el 35% de lo que corresponde al primero.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIC. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO